

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada demandante, mediante correo electrónico remitido a esta judicatura el 06 de junio de 2023, allega memorial contentivo de la gestión del intento de notificación personal a la sociedad demanda. De igual manera, el día 15 de junio de 2023, desde el correo electrónico walterfr89@hotmail.com, el apoderado judicial de la sociedad demandada **Construcenter D&F SAS**, allegó un memorial con el cual pretende dar contestación al presente proceso ejecutivo. A despacho, 20 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00154 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Agofer S.A.S.
Demandado	Construcenter D&F SAS.
Auto interlocut. # 0730.	Incorpora – No tiene por notificado al demandado – notifica por conducta concluyente.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan al expediente virtual el memorial, y la documentación allegada por la parte demandante, de intento de notificación personal a la sociedad demandada **Construcenter D&F S.A.S.**

Segundo: Esta judicatura **no podrá tener en cuenta dicha gestión para la notificación personal a la sociedad demandada Construcenter D&F S.A.S.**, primero, porque una vez revisados los anexos y contenido de la notificación enviada a la mencionada demandada, la parte demandante **NO hace referencia alguna** sobre el término que le otorga la ley a la parte demandante, es decir, de los 5 días que tiene la parte demandada para pagar la obligación, o de los 10 días que se otorgan, para que dicha parte, si así bien lo tiene, proponga las excepciones que considere pertinentes, tal y como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

Tercero: Pese a lo anterior, la parte actora no deberá intentar nuevamente la gestión de notificación de la parte demandada, en vista de que la sociedad demandada **Construcenter D&F S.A.S**, otorgó poder a un profesional del derecho para que la representará judicialmente en este proceso, y dicho apoderado judicial que pretende representar al extremo pasivo de la litis, presentó escrito de contestación a la demanda.

Por lo que, al tenor del inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P, se tiene a la sociedad accionada como **notificada por conducta concluyente**, desde el día en el que sea notificada por estados electrónicos esta providencia.

Cuarto: Se incorpora al expediente nativo, y se tendrá por presentada de **manera oportuna** la contestación de la demanda, arrimada por el apoderado judicial de la sociedad demandada **Construcenter D&F S.A.S.**

Quinto. En consecuencia, se advierte que la parte demandada podrá, dentro del término de traslado para la contestación a la demanda, que comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, si a bien lo tiene, presentar los pronunciamientos adicionales que considere pertinentes.

Sexto. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Walter Floro Rivera**, identificado con tarjeta profesional 335.773 del C.S.J., y certificación Sirna vigente número 1311018, para que represente a la sociedad demandada **Construcenter D&F S.A.S**, en los términos del poder a él conferido.

Séptimo. De la contestación a la demanda y/o de su eventual adición o complementación, se correrá traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

Octavo. Por secretaria, remítase el link para el acceso virtual al expediente de la referencia al apoderado judicial de la parte demandada, ya que la parte demandante ya tiene acceso al expediente virtual (solo de ser necesario se le reenviaría nuevamente), para los fines pertinentes.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

JHG

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>095</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--